

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2010-403-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PRIM S.A.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 9 del cuaderno único, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente y por el medio más expedito al auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres, para que dentro del término judicial de diez (10) días proceda conforme a lo requerido en el inciso segundo del auto adiado 20 de febrero de 2020, indíquesele al auxiliar que la aclaración y/o complementación del dictamen pericial solicitada por los apoderados, es fundamental para poder continuar con el trámite de instancia dentro del proceso de la referencia. Comuníquesele e infórmesele que si vencido dicho término no ha presentado la aclaración y/o complementación solicitada, se dará inicio al incidente de exclusión.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-029-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra DIANA MARIA DE JESUS LLOREDA LONDOÑO y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 4 del proceso digital, el Despacho dispone:

De conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, corríjase el numeral tercero del auto de fecha 01 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del que se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda es **50S-1212236** hoy **051-38739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y no como erradamente allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume la providencia. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-157-0 PERTENENCIA de VICTOR FRANCISCO LOPEZ LOPEZ contra ASONAVI Y OTROS.

Agréguese a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual emite nota devolutiva a la medida de inscripción de la demanda, por cuanto el folio de matrícula del inmueble sobre el cual recaen las pretensiones de la demanda ya no posee área, y la misma y póngase en conocimiento de las partes para que se pronuncien expresamente frente a la misma.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-125-0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR contra COMPAÑIA AGRICOLA TIBAQUE Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 09 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Se deniega la solicitud de aclaración que obra en el archivo 8 del expediente digital, toda vez que en auto de fecha 3 de septiembre del presente año, corregido por auto de 8 de octubre de 2020, este despacho le reconoció personería en los términos y para los fines del poder de sustitución que le confirió el Dr. Arturo Vargas Hincapié, al abogado Roman Camilo Ayala Fernández, por lo que dicho proveído no ofrece duda alguna.

Por otro lado, con fundamento en las manifestaciones hechas por la perito Adriana Vivas Rocha, en el escrito que reposa en el numeral 13 del expediente virtual, en el que informa a este Despacho que no es posible aceptar el cargo designado por este despacho, toda vez que se encuentra en proceso de vinculación laboral con una entidad financiera, el juzgado procede a relevarla y, en su lugar, se designa a **Juan Camilo Ramírez Aguirre**, quien hace parte de la lista de auxiliares del IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de 2020.

Comuníquesele directamente su nombramiento, sin intervención del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme a los artículos 2 y 3 de dicha Resolución y solicítesele que manifieste su aceptación y proceda a rendir la experticia ordenada dentro del presente proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-134-2 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DEL HÁBITAT y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 24 del proceso digital, el Despacho dispone:

1. Con fundamento en las manifestaciones hechas por el coordinador de Avalúos del IGAC Pedro Enrique Palacios, en el escrito que reposa en el numeral 20 del expediente virtual, en el que informa a este Despacho que el perito evaluador **Julio Cesar Diaz** designado por este despacho, no tiene el contrato vigente con el IGAC, el juzgado procede a relevarlo y en su lugar designa a **Gerardo Ignacio Urrea Cáceres**, quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de 2020.

Comuníquese su nombramiento y solicítese que manifieste su aceptación de conformidad con las previsiones del artículo 49 del C.G.P., y proceda a rendir la experticia ordenada en auto de fecha 17 de octubre de 2018.

2. Por otro lado, reconózcase personería a la Dra. Nina María Padrón Ballestas, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los mismos términos y para los fines del poder de sustitución otorgado por el Dr. Cristian Alonso Carabali Cerra obrante en el archivo 23 del expediente digital.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-257 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE
CUERVO RIPE & CIA S EN C CONTRA BEIMAR MACÍAS ENCISO.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 11 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante en el archivo 8 del expediente digital y como quiera como quiera que el avalúo presentado data de 11 de marzo de 2019 realizado por el arquitecto Juan David Hernández, a voces del artículo 457 del CGP, se requiere a la parte actora para que aporte avalúo actualizado del predio materia del proceso.
2. Por otro lado téngase en cuenta las nuevas direcciones electrónicas aportadas por el apoderado de la parte demandada para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00237-01 DECLARATIVO PERTENENCIA DE MARIA ALEJANDRA BARRERA PEREZ CONTRA ROBINSON ALBERTO RUIZ VALENCIA Y OTROS.

En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia dictada en diligencia de 8 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA*

*Hoy, 27 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 090.
Secretaría,*

*Lady Dahiana Pinilla Ortiz
LDPO*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00235-01 VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DE AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H. CONTRA ALBA TERESA BARBOSA RODRÍGUEZ.

En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia de 9 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular line. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA*

*Hoy, 27 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 090.
Secretaría,*

*Lady Dahiana Pinilla Ortiz
LDPO*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-053-0 VERBAL REIVINDICATORIO de JOSE FERNANDO SALAZAR ALZATE, ELISEO TORRES PINEDA Y NESTOR FERNEY GUAQUETA contra RICARDO MORENO GOMEZ.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil -Familia, en su providencia proferida el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'M. Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-094-0 EXPROPIACION de MUNICIPIO DE SOACHA contra MARIA NELLY CUERVO SANCHEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7, cuaderno único del expediente virtual, el Despacho dispone:

Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora el oficio ordenado en auto de fecha trece (13) de diciembre de 2019, el cual se encuentra elaborado en la secretaría del Despacho desde el 17 de enero de 2020, para que lo tramite y acredite su radicación ante la oficina de destino.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00158-00 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA DE BOGOTA E.S.P. contra CARLOS HERLEY OVIEDO GOLEZ.

Revisado el proceso con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, se observa que la parte actora el 10 de marzo de 2020 presentó memorial anexando informe técnico en el que se modifica la totalidad del área de uno de los bienes materia de expropiación (folio de matrícula 051-193252), lo cual disminuye a la vez el pago final de la indemnización; hecho que se debe tener como una reforma a la demanda, en la medida en que modifica las pretensiones de la demanda y, a su vez, se allega con anterioridad al auto que señala fecha para la audiencia de que trata el artículo 399 ibídem.

En consecuencia, a efectos de evitar futuras nulidades, procede el despacho a tomar la siguiente medida de saneamiento:

PRIMERO: Previo a tener en cuenta la reforma da la demanda que se hace con memorial que milita a folio 158 del cuaderno principal, se requiere a la parte actora para que dentro del término judicial de cinco (5) días allegue la misma debidamente integrada en un solo escrito, indicándose de manera clara la nueva área, linderos e indemnización del predio que tuvo alteración según informe técnico aportado.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para correr el traslado respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089.
Secretaría,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
LDPO